

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 10 de enero de 1883.

NUMERO 6.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el sol á las 6 horas 12 minutos de la mañana, y se pone á las 5 horas 48 minutos de la tarde.—Sale la luna á las 7 horas y 30 minutos de la mañana.

Miércoles 10.—San Nicanor, san Guillermo, arzobispo de Bourges; san Gonzalo de Amarante.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Autógrafo.****Secretaría de Hacienda.**

Acuerdo.—Oficios.

Administración Judicial

Minuta de la Corte Suprema de Justicia Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.

Manifestación.

Revista Interior.

Visita.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL**AUTOGRAFA.****NOS ALEJADRO III,**

Por la Gracia de Dios Emperador y Autócrata de todas las Rusias, de Moscow, Kiow, Wladimir, Nowgorod, Czar de Kasan, Czar de Astrakan, Czar de Polonia, Czar de Siberia, Czar de la Kersonesa Táurica, Czar de Georgia, Señor de Plescow y Gran Duque de Smolensk, Lituania, Volhinia, Podolia y Finlandia; Duque de Estonia, Livonia, Curlandia y Semigalia, de Samogicia, Bialostock, Carelia, Twer, Jugoria, Perm, Viatka, Bulgaria y otros; Señor y Gran Duque de Bajo-Nowgorod, Zernigow, Riaskan, Polotzk, Rostow, Jarconlaw, Beloosersk, Oudur, Obdor, Condie, Witepsk, Mstislaw, Dominador de toda la Region del Norte; Señor de Iberia, Cartalinia, Cabardia y de la Provincia de Armenia; Príncipe Hereditario y Soberano de los Príncipes de Circasia y otros

Príncipes de las montañas, Sucesor de Noruega; Duque de Schleswig-Holstein, Stormarn, Dithmarsen y Oldemburgo, &c., &c., &c.

A Nuestro Grande y Buen Amigo, el Sr. Presidente de la República de Costa-Rica.

Señor Presidente.

Grande y buen amigo!

Habiendo recibido la autógrafa en que Nos comunicais Vuestra elevación á la dignidad de Presidente de esa República, y manifestais el deseo de continuar las relaciones de amistad con Nuestro Imperio, tenemos el gusto de aseguraros que nos hallamos dispuestos á contribuir en todo cuanto tienda á robustecer las relaciones de amistad entre Nuestros súbditos y la República de Costa-Rica. Mientras tanto, Señor Presidente, Grande y Buen Amigo, rogamos á Dios, Os tenga á Vos y á la República de Costa-Rica, en su santa y digna guarda.

Dado en Peterhof, el 28 de setiembre de 1882, año segundo de nuestro reinado.

Vuestro buen amigo.

ALEXANDRE.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Secretario de Estado.

N. GIERS.

Al Sr. Presidente de la República de Costa-Rica

SECRETARIA DE HACIENDA.**Cartera de Fomento.**

Nº 33.

Palacio Nacional.

San José, enero 9 de 1883.

S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Para componer el Cuerpo de Policía volante de la Carretera Nacional del Pacífico, durante los cuatro meses del actual verano, nómbrase Cabos á los Señores Don Ramon Castro Bonilla y Don Ramon Orárola, y guardas á los Señores Luis Villalobos, Pedro Bonilla, Zacarias Soto y Ramon Pastor Castro.

Para formar el Cuerpo de Policía volante de la Carretera de esta Capital á Rio Sucio, nómbrase Cabos á los Señores Don Pedro Mora y Don José M^a Salazar, y guardas á los Señores Bartolo Soto, Juan Blas Carazo, José M^a Estrada y Custodio Morales.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

Soto.

Nº 34.

Palacio Nacional.

San José, enero 9 de 1883.

Habiendo necesidad de reconstruir las casillas de las Locomotoras "Cartago", "Angostura" y "Paucare," S. E. el General Presidente de la República.

ACUERDA:

Auméntese con tres más el número de carpinteros en los talleres de la Division Central del Ferrocarril, por el tiempo que el indicado trabaja lo requiera.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

Soto.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Aunque desconfiando nosotros mismos de nuestras respectivas opiniones, por no haber tenido tiempo suficiente para estudiar y examinar concienzuda y detenidamente las importantes y trascendentales cuestiones económicas, sobre que se nos ha hecho el honor de consultarnos, pasamos á evacuar nuestro informe en los términos siguientes.

Primer punto.

¿Conviene declarar libre el puerto de Limon?

En principio, la libertad de comercio para cualquier poblacion ó territorio de un país en que existe el sistema de aduanas, es odiosa como todo privilegio, y tiene además el inconveniente de ser, por lo comun, muy difícil aislar el territorio favorecido de tal manera, que á la sombra del privilegio no se defrauden considerablemente los derechos fiscales con la introduccion clandestina de mercaderías á poblaciones y lugares no exceptuados.

No debe, pues, concederse esa libertad, sino mediante motivo grave ó razones de conveniencia pública bastantes á justificar la concesion, y cuando, por las especiales circunstancias del territorio ó lugar que se pretende favorecer, sea muy difícil que á la sombra del privilegio, se desarrolle el contrabando respecto de lugares donde siguen cobrándose los derechos de aduana.

El puerto de Limon apenas cuenta con un pequeño número de habitantes; el clima fuerte y la insalubridad del lugar son un obstáculo serio para que la poblacion aumente. Proteger el desarrollo de ésta, compensando esos riesgos con mayores facilidades y mejores

comodidades para la vida, es de conveniencia pública, porque el aumento de poblacion no solo beneficia directamente á los habitantes del puerto y hace más eficaces los esfuerzos del vecindario para mejorar sus condiciones higiénicas, sino que tambien, indirectamente, beneficia á todo el país, por la mayor facilidad y menor costo para los trabajos que necesariamente deben hacerse en el puerto donde se han de recibir y despachar casi todas nuestras importaciones y exportaciones.

Las serias dificultades que habría que vencer para traer mercaderías desde el puerto de Limon, sin servirse del Ferro-carril, y la facilidad de vigilar éste y de cubrir los dos ó tres caminos medio transitables que conducen al interior, garantizan que, con motivo del privilegio concedido al puerto, las rentas fiscales no se perjudicarán notablemente por el contrabando.

Y si la libertad del comercio en el puerto de Limon procede y queda justificada por motivos de conveniencia pública, y porque las circunstancias especiales del lugar permiten aislarlo en cierto modo del resto del país, donde seguirán pagándose derechos de aduana, la franquicia del mismo puerto para que los buques puedan llegar y fondear, sin que por ello paguen impuesto ó derecho alguno, no debe ser ni objeto de una seria discusion, porque salta á la vista la necesidad que tenemos de procurar por todos los medios, que á ése, que será el principal puerto de la República, llegue el mayor número de buques para obtener fletes baratos y aprovechar todas las ventajas que resultan de la frecuente comunicacion con los otros países.

El compromiso que el Supremo Gobierno contrajo con los Bancos encargados del arreglo de la deuda interior, de no disminuir los derechos de aduana entonces existentes, es sin duda un obstáculo para decretar la libertad de comercio en el puerto de Limon, porque moralmente no debe y legalmente no puede, en poco ó en mucho, faltar á lo ofrecido y estipulado; pero sería fácil allanar ese obstáculo reponiendo de cualquiera otra de las rentas públicas, la cantidad en que se estime que la de aduana ha de disminuirse por el libre comercio en el puerto de Limon.

Por tales razones, y con la restriccion indicada en el párrafo anterior, la opinion unánime de los

infrascriptos es que conviene declarar la libertad y franquicia del puerto de Limon, sin que los buques que en él fondeen tengan que pagar otro impuesto ó derecho que el de hospital y fano impuesto que no debería exceder de diez pesos por cada buque de más de cien toneladas.

Aunque en esos términos queda resuelto el primer punto sobre que se pide nuestra opinion, nos permitimos observar que las mismas razones que militan respecto de Limon, existen en cuanto á los puertos ó desembarcaderos de Cahuita, Parímina y Tortuguero.

Segundo punto.

En el caso de que convenga la libertad del puerto, ¿deberá extenderse esa libertad á toda la Comarca?

Los que están por la afirmativa y sostienen que la libertad de comercio debiera extenderse hasta la margen derecha del Rio Sucio, se fundan principalmente en que conviene impulsar y proteger la explotacion y cultivo de los feraces llanos de Santa Clara. Pero la misma fertilidad de esos terrenos y la circunstancia de estar inmediatos al ferrocarril les da una ventaja inmensa sobre el resto de la República; y por lo tanto, innecesaria é inconveniente es toda medida que tienda á favorecerlos más, porque ello ocasionaría graves perjuicios á las otras empresas agrícolas en quó el país tiene invertidos muchos millones.

Concedida la libertad de comercio hasta la margen derecha del Rio Sucio, es indudable que en muy poco tiempo se poblarían los terrenos de Santa Clara, porque á ellos se iría á vivir la mayor parte de nuestros jornaleros, modo seguro de precipitar y completar la ruina de las empresas de café que, á pesar de su mal estado, constituyen la principal riqueza de la República.

Esperar que la libertad de comercio en la Comarca produzca una inmediata inmigracion que permita cultivar los terrenos de Santa Clara, sin que se disminuyan los brazos que requieren las empresas del interior, es esperar lo que no ha de suceder. La libertad de comercio en la Comarca atraerá poco á poco alguna inmigracion extranjera; pero de momento lo que hará es atraer la poblacion del interior con grave perjuicio de las empresas agrícolas existentes.

Ni las razones de clima é insalubridad, que aconsejan la franquicia de Limon, existen para extenderla á toda la Comarca, porque en los terrenos de Santa Clara, cuyo cultivo se pretende proteger, el clima es ménos fuerte y ménos enfermizo.

Ademas, la libertad de comercio, hasta la margen derecha del rio Sucio tropieza de lleno con el inconveniente de no poderse aislar los lugares favorecidos. La inmediacion á los centros del comercio que seguirán pagando derechos de aduana, facilitaría el contrabando

y haría disminuir notablemente la renta, fuera del perjuicio consiguiente para el comercio de buena fe, que no podría competir con comerciantes que introdujeran mercaderías sin pagar derecho.

La mayor proteccion que puede concederse á las empresas de Santa Clara, sería la de exceptuar de derechos las máquinas, herramientas y víveres de primera necesidad que se introdujeran para las fincas.

La mayoría de los infrascriptos opina, pues, que la libertad de comercio en el puerto de Limon, no debe extenderse á la Comarca, y que á lo más podría concederse la exencion de que habla el párrafo anterior.

Los Señores Carranza, Keith y Aragon son de parecer que la libertad y franquicia absoluta de derechos de importacion debe extenderse á toda la Comarca hasta la margen derecha del rio Sucio, segun el informe particular que separadamente dan dichos Señores sobre este punto.

Tercer punto.

Declarado libre el puerto de Limon, ¿convendrá establecer la Aduana de registro para las mercaderías del interior en Rio Sucio ó en esta Capital?

La Aduana en esta capital ofrece las siguientes ventajas.

Habrá mayor número de personas dispuestas á aceptar los empleos de Administrador, Alcaldes etc, y se puede por lo mismo elegir las más idóneos y competentes.

La Aduana y sus empleados tendrán la inmediata vigilancia de las autoridades superiores, especialmente la del Señor Ministro del ramo y la de todos los principales comerciantes, interesados en que no se defrauden las rentas fiscales por el perjuicio que á ellos mismos les causa.

Los comerciantes podrán inspeccionar por sí mismos ó por medio de sus dependientes, el registro de sus mercaderías.

Estas no quedarán sujetas al deterioro que es natural sufran despues de abiertas y registradas, teniendo que atravesar algunas leguas donde la lluvia es casi continua.

Con la Aduana en Rio Sucio, en el resto del camino para el interior, las mercaderías registradas no pueden distinguirse de las que se introduzcan de contrabando, mientras que si la Aduana está en San José, en todo el camino se distinguirá fácilmente las mercaderías marchamadas que se traigan para el interior de las que se quieran introducir clandestinamente, y de este modo el contrabando se hace más difícil.

Mientras no haya en Rio Sucio una ciudad de cierta importancia, la Aduana en ese lugar ofrece el inconveniente de dejar expuestas valiosas riquezas ó de tener que mantener una fuerza armada para protegerlas.

Se objeta á la Aduana en San José, que no sería justo obligar al comercio de las provincias á traer

sus mercaderías á esta Capital, cuando les convenga conducir las directamente. Pero tal objecion no es fundada, porque la Aduana en Rio Sucio ofrecería el mismo inconveniente respecto de la provincia de Cartago, que es la que parece más próxima á tener camino directo; y fuera de que, cuando ese camino ú otros que conduzcan directamente á las provincias existan, puede modificarse la ley, armonizándola con las necesidades que los nuevos caminos produzcan, la dificultad se salva permitiendo que en el puerto de Limon, donde debe haber una Aduana de despacho, se registren las mercaderías que, por estar destinadas al consumo de cualquier punto del camino ó por otro motivo, fuera gravoso para los interesados traer á la Aduana de San José.

Fundada en las razones expuestas, la mayoría de los infrascriptos opina que la Aduana debe establecerse en esta Capital, con la facultad de registro en el Limon de que habla el párrafo anterior.

Los Señores Keith, Montealegre y Aragon son de parecer que la Aduana debe establecerse en Rio Sucio, segun el informe especial que separadamente emiten sobre este punto.

Cuarto punto

Para compensar lo que disminuya la renta de aduanas, y para ir estableciendo el nivel que debe haber entre los ingresos y egresos ¿convendrá restablecer la renta de tabaco?

Si á pesar de las economías hechas hasta hoy en los gastos de la administracion y las demas que aun pueden hacerse, los ingresos no fueren suficientes para cubrir los egresos indispensables, antes de acudir á arbitrar recursos estableciendo otras rentas, parece preferible la de tabaco que al fin pesa sobre un vicio; pero siendo tan reciente la ley que concedió la libertad de ese artículo, reducirlo de nuevo al estado de monopolio engendraría una natural desconfianza sobre la estabilidad de las providencias gubernativas. Además, sin tocar á la libertad de siembra puede obtenerse una renta por medio del tabaco, permitiendo la introduccion de él sin cobrar más que veinticinco centavos por libra en rama, treinta centavos por la libra de picadura y treinta y cinco por la de tabaco elaborado. Lo moderado de estos derechos, evitando el contrabando enorme que hoy se hace, aumentaría considerablemente el producto de la renta y permitiría que ese ramo de agricultura continuara ensanchándose y mejorando.

No solamente esta medida favorece los ingresos del Tesoro, sino que tambien, evitando el contrabando, protege los intereses de los agricultores, siendo evidente que si, con los derechos fijados, el tabaco producido en el país no llega á competir con el extranjero, ménos aún podría ser un artículo de exportacion y debieran aban-

donarse las esperanzas que hoy abrigamos acerca de su cultivo.

Por tales motivos, la mayoría de los que suscriben opinan que se permita la introduccion de toda clase de tabaco con el impuesto de veinticinco, treinta y treinta y cinco centavos, segun que sea en rama, picado ó elaborado.

Este aumento en los derechos de aduana compensará ampliamente la pérdida que pudiera resultar por la libertad de introduccion en el Limon, dejando por lo tanto sin perjudicar la garantía dada de la renta de aduana en el arreglo de la deuda interior.

El Señor Cruz opina que, una vez que hay necesidad de nueva renta, con preferencia á cualquiera otra, se restablezca la del tabaco, absteniéndose de dar su parecer sobre la forma en que debe imponerse dicha renta, porque, en su concepto, la forma y detalles no son materia del presente dictamen.

En estos términos evacuamos el informe que el Honorable Señor Ministro se sirvió pedirnos, sobre los cuatro puntos especificados en su atenta circular, fecha 3 del corriente.

Con protesta de nuestros respetos, nos suscribimos de US^o H. atentos seguros servidores

Antonio Cruz.—Bruno Carranza.—Minor C. Keith.—Ascension Esquivel.—Mariano Montealegre hijo. Adrian Collado.—Manl. Aragon San José, 8 enero de 1883.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Los infrascriptos, encargados por US^o H. para manifestar á esa Secretaría nuestras opiniones sobre los puntos que contiene la Circular n^o 8 de ese Despacho, habiendo tenido la pena de disenter de la opinion de nuestros compañeros, formulamos separadamente nuestro juicio sobre dichos puntos, en la forma siguiente.

Primera cuestion. ¿Conviene declarar libre el puerto de Limon?

A ella contestamos que sí, debiendo hacerse extensiva tal libertad á los otros puntos de la costa comprendidos en el informe general dado á este respecto, y con el que estamos en completo acuerdo.

Segunda cuestion. En el caso de que convenga la libertad del puerto, ¿debería extenderse esa libertad á toda la Comarca?

A ella contestamos que sí, y que la libertad debiera ser absoluta.—En este punto el Señor Montealegre opina, segun el informe de la mayoría de que él forma parte, que la libertad debiera hacerse extensiva á la Comarca, en cuanto á la importacion, solamente en aquellas mercaderías que se conceptúan necesarias al desenvolvimiento de la riqueza agrícola de aquella Comarca, tales como víveres y artículos de primera necesidad, herramientas y maquinaria; siendo la razon saliente que el Señor Montealegre tiene en apoyo de su opinion, el temor de que permitida en absoluto la importacion de mercaderías, pueda acontecer que las

que no sean indispensables al fin indicado, es decir, al incremento y ensanche de la agricultura, puedan burlar los límites de la Comarca y llegar hasta el interior, causando notable perjuicio, no solamente á la renta de Aduanas, sino también al comercio, que se encontraría compitiendo con artículos que no han pagado el derecho fiscal.

Tal parecer del Señor Montenegro tendría toda la fuerza que él le atribuye, si no fuera posible impedir de una manera eficaz el que las mercaderías depositadas en el territorio de la franquicia, pudieran salvar los límites señalados; pero por el conocimiento que tenemos, los otros suscritos, de la topografía de las localidades, estamos persuadidos de que se pueden guardar á muy poca costa.

Es de nuestra misma opinión á este respecto el Señor Lic. Don Bruno Carranza; es decir, el Señor Carranza opina que la libertad debe hacerse extensiva á toda la Comarca, sin restricciones de ningún género. Es así solamente como podrían esperarse de la medida, las ventajas que está llamada á producir, sean el ensanche de la agricultura, por las consiguientes facilidades, aliciente para la inmigración extranjera, y natural mayor valor, no solamente en el precio de los baldíos del Tesoro Nacional, sino en el de los terrenos que hoy forman propiedades particulares.

Dejar á los pobladores de aquella Comarca sólo el libre uso de la indispensable alimentación y herramientas, parecerá poco generoso, cuando es constante la insalubridad del clima, cuyos rigores sólo se mitigan teniendo á la mano y á poca costa las comodidades todas, que ofrece la civilización. Como más adelante decimos, la naturaleza de las costas permite el desembarque clandestino de mercaderías, lo que haría que fuera vana la restricción propuesta, privándonos así de la satisfacción de abrir las puertas de nuestra Comarca á todo el que venga á radicarse en ella, sin imponerle el vejamen de fiscalizar su equipaje.

Tercera cuestión. "Declarado libre el puerto del Limón, la Aduana de Registro para las mercaderías del interior, no puede estar en el Puerto; ¿convendría establecerla en Río Sucio ó en esta Capital?" Somos de parecer unánime que ha de ser Río Sucio el punto donde se radique la Aduana, sin que se entienda que carezca del derecho de hacer registrar sus mercaderías en San José, el comerciante que previamente hubiera depositado en la Contaduría Mayor, el respectivo manifiesto de bultos, con especificación de clases, números y contenido.

Respecto al establecimiento de una Aduana formal en Río Sucio, que es nuestra opinión, hemos tenido la pena de apartarnos de la de nuestros compañeros, quienes juzgan esta cuestión de un modo diferente; pero creemos firmemente que admitida la franquicia del

puerto del Limón, háganse ó no extensivos á la Comarca en absoluto los beneficios consiguientes, debe establecerse una Aduana formal en Río Sucio, quedando las veredas llamadas de "Fuéntes" y "Carrillo," únicas vías por donde hay acceso relativamente fácil al interior del país.

En las actuales circunstancias en que no hay pretexto para que salga de la Aduana un bulto que no sea registrado, se ha admitido como evidente, que el contrabando se hace; lo que debe ser, por ó fuera de la Aduana. Si por la Aduana, queda un peligro más desde que se admite que pasen sin pagar derecho, determinadas mercaderías con las que es muy fácil se confundan otras que debieran pagarlo.

Ahora, si el contrabando se hace, como lo creemos, independientemente de la Aduana, cualesquiera mercaderías que se desembarquen clandestinamente, al pretender llegar al interior, se encontrarían con una aduana en Río Sucio, en donde sufrirían el respectivo aforo; y por esta razón opinamos, Carranza, Keith y Aragón, que aunque se declarara la franquicia parcial para la Comarca del Limón, la facilidad de desembarque clandestino, haría que tal restricción fuera puramente ilusoria.

Este convencimiento—de que establecida una Aduana en Río Sucio, es ménos fácil el contrabando, nos hace no conceder valor alguno á la objeción que hemos oído apuntar, de que estando afectada la renta de Aduanas, al servicio de la deuda interior, no debe intentarse ninguna medida que contraríe ó disminuya su actual rendimiento; creemos por el contrario que lo que la renta dicha puede disminuir por la pérdida de los derechos que paga la Comarca del Limón, queda compensado en una parte muy considerable, con los derechos que tendrían que pagar, establecida la Aduana en Río Sucio, las mercaderías de desembarque clandestino que hoy llegan al interior sin ningún tropiezo; y que el mayor consumo que haya en la Comarca, será efecto de la franquicia y no debe mirarse como menoscabo de la renta de Aduanas. Además, suponiendo que de los datos suministrados por la Oficina correspondiente, se viera que es grande ó importante el rendimiento de los derechos de la Comarca, tal suma hallaría compensación con el recurso apuntado al hablar del restablecimiento del monopolio del tabaco.

La comisión en este punto ha opinado acorde contra tal medida, con excepción del Señor Doctor Don Antonio Cruz, quien formula un voto separado. Sobre este punto estamos de acuerdo con el Informe general, al que nos referimos.

Dejando así cumplido nuestro encargo, nos suscribimos de U. S. H. atentos servidores,

B. Carranza.—Minor C. Keith.

Mariano Montenegro hijo.—Manl. Aragón.

San José, enero 8 de 1883.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

No estoy de acuerdo con mis apreciables compañeros, respecto al modo de resolver la última de las cuatro cuestiones económicas, á que se refiere la atenta circular de U. S. fecha 3 del corriente.

La mayoría en su informe reconoce que si hubiere necesidad de recursos para atender á los indispensables gastos de la administración, debe preferirse la renta de tabaco á cualquiera otra; rechaza el restablecimiento del monopolio, porque, siendo tan reciente la ley que concede la libertad de ese artículo, la derogatoria de dicha ley engendraría una natural desconfianza sobre la estabilidad de las providencias gubernativas; y consulta como medio para conciliar las necesidades del erario con la libertad del cultivo de tabaco, que se permita la introducción de este artículo con un impuesto de veinticinco, treinta y treintaicinco centavos por libra según que sea en rama, picado ó elaborado.

Con la primera parte del dictamen en que se reconoce que debe preferirse el restablecimiento de la renta de tabaco antes de acudir á imponer otra, cualquiera que sea, estoy enteramente de acuerdo, y pienso que á esto debió limitarse la respuesta, según los términos en que está concebida la pregunta.

Que la derogatoria de la ley que concedió la libertad del tabaco haga desconfiar de la estabilidad de las providencias gubernativas, no me parece razonable presumirlo, porque debe tenerse en cuenta que la ley de libertad del tabaco fué dada en una época anterior, cuando aún no existía el gobierno constitucional que hoy trata de sistematizar las rentas nacionales y de nivelar los ingresos con los egresos, disminuyendo el presupuesto de gastos, suprimiendo impuestos antieconómicos como el derecho de exportación sobre el café y buscando los que son más equitativos y ménos onerosos para el público, como la renta de tabaco.

Si en la actual administración se hubiera dado la ley de libertad del tabaco y al poco tiempo se derogara, habría sin duda cierta inconsecuencia capaz de desacreditar por completo al ministro que con censurable imprudencia hubiera adoptado una medida trascendental, imposible de sostener sin grave perjuicio del país, y capaz también de inspirar desconfianza sobre la estabilidad de las medidas gubernativas; pero aun en ese caso, el descrédito del ministerio y la desconfianza que pudiera nacer no serían suficientes para conservar una ley que, privando al Gobierno de una de las rentas más productivas y justas, lo obligara á permanecer en la imposibilidad de cubrir sus gastos ó arbitrar recursos por medio de otras rentas más gravosas para los contribuyentes

y más nocivas á los intereses de la Nación.

El medio que se consulta de permitir la introducción del tabaco con el impuesto de veinticinco, treinta y treintaicinco centavos no salva las dificultades del erario, ni remedia los males consiguientes á la libertad de cultivo y venta del tabaco.

Se dice que lo moderado del impuesto, evitando el contrabando, aumenta la renta; pero fuera de que el impuesto de treinta pesos por quintal es bastante aliciente para que el contrabando continúe, se facilita sobre manera, porque si antes se ha hecho con el doble riesgo de que se descubra al introducir el artículo ó al tratar de venderlo, quitado este segundo riesgo que es el más grave porque subsiste mientras el tabaco introducido no se consuma enteramente y porque para la venta hay que entregar el comprobante del delito á tantas personas cuantos sean los compradores, claro es que continuará y así se aumentará el contrabando, porque si la utilidad se disminuye, también se disminuye muchísimo el riesgo de que se descubra.

Pero aun admitiendo que haya menor contrabando, ¿cómo puede pretenderse que el aumento que con tal motivo tenga la renta compensa lo que se rebaja, si esa rebaja es próximamente de las tres cuartas partes de lo que antes se cobraba por ella, que en término medio era un peso por libra? Y esto, sin contar la cantidad de tabaco que en el país se produzca.

La medida consultada por la mayoría conduce no sólo á igualar el tabaco con cualquiera otro ramo de nuestra agricultura, sino á mantener para ese artículo una protección indebida é injustificable.

El que se dedica á la siembra del tabaco obtiene como precio de él, además del costo de producción ó valor verdadero del fruto, el valor ficticio del impuesto. Con tal aliciente, no faltarán siembras de tabaco, se irán los brazos á ellas con perjuicio de las otras industrias que no tienen igual protección, y se trabajará eficazmente en agravar la mala situación de las empresas de café, en cuyo favor debe hacerse todo esfuerzo, porque ellas constituyen la zola riqueza de la Nación.

Y ha de tenerse presente que si una industria como el tabaco, para cuya producción no se necesita gran capital ni largo tiempo, no puede surgir ni desarrollarse más que á la sombra de una protección tan amplia que aumenta el precio de venta en el doble de lo que cuesta, esa industria jamás llegará á sostener ventajosa competencia con la de otros países, porque, desde que le falte la sombra que le ha dado una vida ficticia, tiene irremisiblemente que morir.

Aquí ha estado libre la siembra de tabaco en épocas anteriores, por más ó ménos tiempo, y en los otros países de Centro-América que

tienen tan buenos terrenos como Costa-Rica, lo ha estado por muchos años sin que nunca haya llegado á ser un verdadero ramo de exportación.

Aun cuando no hubiera necesidad de nuevos recursos para atender á los indispensables gastos de la Administración, convendría restablecer la renta del tabaco y disminuir los derechos de Aduana, dejar puramente gratuita la administración de justicia, ó quitar cualquiera otro de los impuestos que influyen de una manera desfavorable en el desarrollo de la riqueza pública.

Un sistema de rentas, si se quiere que sea equitativo, regular y permanente, debe desarrollarse gravando de preferencia los vicios, y gravándolos hasta donde lo permita el inconveniente que surge de que, cuanto mayor es la ganancia que pueda proporcionar el contrabando, mayor es también el número de los contrabandistas.

En mi opinión, pues, no sólo conviene restablecer la renta de tabaco, sino que hay la obligación de hacerlo así, ya sea para nivelar la partida de ingresos con la de egresos, ya para disminuir otros impuestos más gravosos.

Si quiere respetarse la creencia que algunos tienen de que la industria del tabaco puede llegar á constituir un ramo de exportación, cultivándolo en los terrenos inmediatos al ferro-carril al Atlántico, porque según ellos la clase que allí se produce es tan buena como la mejor de Cuba, podría permitirse la siembra del tabaco en dichos terrenos para que sus dueños lo exporten ó vendan al Gobierno al precio que éste pague por clase semejante importada de otros países. De ese modo, se mantendría la renta y se dejaría la libertad de siembra, para que los partidarios de ella realicen los capitales que se prometen del cultivo y exportación del tabaco.

Contra esta libertad de siembra para exportación, objetan los mismos que pretenden la libertad absoluta, no ser conveniente por la dificultad de evitar que los cultivadores de tabaco expendan una parte de él clandestinamente. Es decir, que por ser difícil evitar que se defraude una parte de la renta, que se venda clandestinamente algo del tabaco que se coseche, debe renunciarse á toda la renta y debe permitirse vender libremente todo el tabaco cosechado.

Antes de terminar debo advertir, que mi opinión de que se restablezca la renta de tabaco, es bajo el supuesto de que no se lastimen en nada los derechos adquiridos por las personas que al abrigo de una ley vigente han hecho siembras de tabaco más ó menos extensas; á quienes debería, llegado el caso, darse tiempo para realizar sus cosechas, comprarse por su justo precio el sobrante, é indemnizar cualquier daño directo, que la revocatoria de la ley que concedió la libertad del tabaco, viniera á producirles.

Con toda consideración, me suscribo de US^a Honorable atento y seguro servidor

ANTONIO CRUZ.

San José, enero 9 de 1883.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Corte plena.

SESION ordinaria celebrada el miércoles de enero de mil ochocientos ochenta y tres, aprobada hoy.

Reunidos los Señores Magistrados Orozco, Saenz, Pinto, Loria, Alvarado, Jimenez y Castro, bajo la Presidencia del primero.

Art. 1^o.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la Sesión anterior.

Art. 2^o.—El Señor Magistrado Loria dió cuenta con el resultado de la visita de cárceles de esta Ciudad, que practicó el sábado próximo pasado, y fué aprobada.

Art. 3^o.—Se dió cuenta con un escrito en que Don Alberto Saenz pide se revoque el auto en que se decreta la recepción de unas pruebas pedidas por el Juez del Crimen de la Provincia de Heredia, en la acusación que aquel le sigue por ultraje, y se dicte auto de prisión; y se acordó agregarlo á sus antecedentes.

Art. 4^o.—Se practicó el sorteo de un Conjuez para subrogar en la Sala 2^a en 2^a Instancia al Señor Magistrado Jimenez, en el juicio entre Don Francisco Gallardo y la Municipalidad de Cartago, y resultó sorteado el Liedo. Don Francisco J. Acuña.

Sala primera.

Martes 9.

1.—En el juicio sobre rescisión y nulidad de un contrato de compra venta, establecido por Doña Deidamia Cano y de la O. contra Don Zacarías Chavarría y Galarza, se declaró sin lugar la rebeldía acusada á la parte del Liedo. Don Félix A. Montero, á quien se condena en las costas del incidente.

2.—En el mismo juicio se proveyó: habiéndose el apelado adherido á la apelación, córrase el traslado correspondiente al apelante, por el término de ley.

3.—Se declaró indebidamente admitida la apelación, en la instrucción seguida contra Casimiro Zamora por hurto.

San José, 9 de enero de 1883.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—En el ocurso en que el Liedo. Don Mauro Fernandez, pide se le ordene al Señor Registrador General de la Propiedad la inscripción de una escritura de hipoteca y fianza, otorgada á favor del Banco Anglo Costarricense, se pidió informe á aquel funcionario dentro de tercero día.

2.—Se mandó introducir á la oficina la causa seguida contra Jesus Barrios y Campos y José Nicodemus Morales, por el simple delito de lesiones.

3.—En la causa contra Toribio Alvarez y Lobos, por el crimen de homicidio, se señalaron las doce del día trece del corriente mes, para dar principio al exámen de los cuatro primeros testigos á que se refiere el defensor en su alegato, á cuyo efecto se mandan expedir las órdenes correspondientes.

4.—En las diligencias de embargo provisional solicitado por Don Pedro Manau en bienes de la sucesión de Don Agapito Jimenez, resultó sorteado Conjuez, en subrogación del Señor Magis-

trado exensado Liedo. Don C. Esquivel, el Señor Liedo. Don José Ana Herrera, á quien se le hace saber.

5.—Se proveyó autos en la causa seguida contra José M^o Chavez, por el simple delito de tentativa de homicidio.

San José, enero 9 de 1883.

VÍCTOR OROZCO,
Secretario.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las dos y media de la tarde del día tres del presente mes, se admitió al Señor Licenciado Don Pedro Perez Zeledon, por sí, y como apoderado generalísimo del Doctor Don Pánfilo Valverde y Carranza, ambos mayores de veintinueve años, casados, abogado el primero y profesor de medicina el segundo, y de este vecindario, el denunciado que ha hecho hasta de veinte caballerías de terreno baldío, la mitad para cada uno de los presentados, situado en el punto nombrado "Las vueltas," jurisdicción de la Aldea de Santa María de Dota, en el Canton de Tarrazú, antes Distrito 1^o Canton 3^o de esta Provincia, hoy Distrito no numerado del nuevo Canton de Tarrazú; y cuyos linderos son por todos rumbos con tierras baldías.—Dicho terreno deberá formar un cuadrilátero perfecto, quedando en el centro la quebrada "Vueltas" en el punto que la cruza el camino á Térraba, hecho por Don Pedro Calderon. Y se publica para los efectos de ley.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, enero 8 de 1882.

RAFAEL MACHADO.

Urbino Castro.—Arturo Saenz.

REMATES.

A las doce del viernes doce del corriente se rematarán, en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, las dos fincas siguientes:—1^o Terreno cultivado de café y caña de azúcar, situado en la Villa de Desamparados, distrito 1^o canton 3^o de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedad de José Chaves; Sur, calle real en medio, terreno de Agapito Mora y de Cayetano Fállas; Este, calle pública y propiedad de José Chaves; y Oeste, terreno de Damian Mora: mide media manzana, poco más ó menos: esta inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veinte y cuatro, folio quinientos cinco, bajo el n^o once mil cuatrocientos treinta y cuatro, asiento n^o 2, Oriental. Pertenece á Jacinto Valverde López. Está hipotecada á favor de la casa Tinoco y Compañía.—Y 2^o Terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Juan de Dios de Desamparados, distrito y canton citados, lindante: al Norte, calle en medio, cafetal de Encarnacion Piedra; Sur, calle en medio, propiedad de Manuel Abarea; Este, cafetal de Fernando Murcia y Gerardo Fállas; y Oeste, quebrada en medio, terreno de José Fállas: mide como tres cuartos de manzana; y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veinte y siete, folio trescientos cuarenta y siete, finca n^o once mil seiscientos treinta y tres, Oriental, asiento n^o 2. Pertenece á Miguel Valverde, sin más apellido, y está hipotecada á la misma casa Tinoco & Compañía. Las fincas fueron habidas: la 1^a por cambio de otra con Agapito Mora Calderon; y la 2^a por compra á Fernando Murcia Córdoba. Las fincas están valoradas, la primera en cien pesos y la 2^a en doscientos pesos; y se venden para pagar á dicha casa Tinoco y C^a, cantidad de pesos é intereses que le adeuda el indicado Jacinto Valverde y López, y como fiador de éste, el expresado Miguel Valverde, otra suma é intereses á la misma casa. Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia de San José.—Enero 2 de 1883.

R. CARRANZA.

G. Castro. R. Corrales.

A las once del día lunes quince del co-

rriente, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un bucy hucoso, cachos bajos; valorado en la suma de diez y ocho pesos. Pertenece al Señor Rudecindo Vindas, y se vende de orden de este Juzgado, para el pago de su acreedora Manuela Solares.—Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá.

Juzgado Único Constitucional. Aténas á las cuatro y media de la tarde del día ocho de enero de mil ochocientos ochenta y tres.

J. CARLOS UMAÑA.

Pedro Arias B.—J. M. González.

1.

A las doce del lunes quince del corriente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, el inmueble siguiente: una casa situada en la calle de los "Morales," Distrito del Oeste, Canton único de esta Ciudad, construida de horcones, madera labrada, forrada de tabla y cubierta de reja de barro, de doce varas de frente, por diez de fondo, ubicada en un solar de diez y seis varas de frente por cincuenta de fondo, linderos: Norte, con solares de la Señora Isabel Castillo y Jesus Montero; Sur, casa y solar de la Sra. Manuela Machado, calle en medio; Este, propiedad de la Sra. María Masís; y Oeste, casa y solar de la Sra. María Ocaña. Vale quinientos tres pesos. Este inmueble pertenece al Señor Cristóbal Vargas, y se vende de orden de este Juzgado en virtud de ejecución que le sigue la Señora Josefa Góngora.—Quien quisiera hacer postura que ocurra.

Alcaldía Única de Puntarenas.—Enero 5 de 1883.

EVARISTO MÉNDEZ.

Ferd. Jimenez.—José David Quijano.

1.

A las doce del sábado trece del corriente, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, el Lote de terreno marcado con el n^o 34, perteneciente á la Iglesia de esta Villa, constante de ocho manzanas seis mil novecientos ocho varas cuadradas, justipreciado á cinco pesos la manzana. Está situado en el barrio de Jesus: inscrito en el Registro de la Propiedad, y se vende por denuncia hecha por el Señor Silvestre González.—Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá.

Juzgado de Hacienda Municipal. Aténas, á las cinco y tres cuartos de la tarde del día cinco de enero de mil ochocientos ochenta y tres.

J. CARLOS UMAÑA.

Pedro Arias B.—José Murillo.

2.

EDICTO.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez Civil y de Comercio en 1^a Instancia de la Provincia de Alajuela.

Hago saber á la sucesión desconocida de Doña Sara Philipps, que en el juicio ordinario seguido por el Licenciado Don Francisco J. Acuña, como apoderado de la Señora Ramona Berenice Monge, contra la referida sucesión por la rescisión y nulidad de un contrato de compraventa de una finca y la devolución de una cantidad de dinero, en el término probatorio el Señor Acuña presentó un escrito que con su proveyo dice literalmente así:—"Señor Juez Civil en 1^a Instancia.—Francisco J. Acuña, apoderado de Ramona B. Monge, en juicio ordinario contra la sucesión de Doña Sara Philipps con el debido respeto ante U. expongo:—Estando en tiempo, como parte de mis pruebas promuevo y rindo las siguientes:—Acompaño un testimonio del testamento otorgado por la Señora Philipps; y pido que se agregue y que se traiga á la vista el protocolo de donde fué sacado (existe en el archivo del mismo Juzgado) para que se confronte y ponga constancia de estar conforme con su original.—Presento un recibo firmado por la misma Señora Philipps, en el que ella confiesa haber recibido de Don Eduardo Champeaux la cantidad de tres mil pesos (\$ 3,000) el diez de julio de mil ochocientos setenta y seis; y solicito se agregue ese documento, y se cite por edictos á los demandados para que comparezcan al Juzgado y con las formalidades del derecho reconozcan la firma de la causante Señora Philipps, que autoriza el recibo.—Para el caso de descon-

cimiento de esa firma, solicito se ordene su reconocimiento por peritos; y que las personas que lo suscriben como testigos reconozcan sus firmas, y declaren acerca de la certeza de su otorgamiento.—Acompaño una certificación dada por el Señor Registrador General de Hipotecas de la República, de la inscripción de un terreno en Surubres, en cabeza de la misma Señora; y pido se agregue ese documento.—Solicito que por medio de exhorto se pida al Señor Cura de la Villa de San Mateo, copia certificada de la partida de entierro de Doña Sara Philipps, que falleció y se sepultó en el mismo San Mateo, en los años de 1877 á 1878.—Pido que los Señores José Chacon, Ramon Jiménez, Joaquin Granados; vecinos de San Mateo, con los mas que indique ó presente, en calidad de testigos, con las formalidades del Derecho, sean examinados al tenor de las preguntas siguientes:—1º.—Sobre conocimiento de partes y generales de ley.—2º.—Si por el conocimiento que tuvieron de Doña Sara Philipps, saben y les consta que esa Señora siendo dueña de la finca que se describe en la certificación por mí presentada, que se les leerá, habitó por muchos años en el lugar de esa finca y murió allí.—3º.—Si igualmente saben y les consta que de la enunciada finca, la Señora Philipps vendió una parte á Don Eduardo Champagneux, y le dió el resto en arrendamiento.—4º.—Si tambien les consta que el todo de esa finca la ha manejado y poseído hasta la fecha un depositario nombrado por cuenta de la mortuoria de la Señora Philipps.—Haré otras preguntas y repreguntas que crea oportunas.—Pido tambien: que dos peritos, que al efecto se nombren, fijen el importe de los intereses que con la cantidad de tres mil pesos (\$ 3,000) podía haberse ganado desde la fecha de la entrega de esa cantidad, á la causante, lo mismo que los daños y perjuicios que se han ocasionado á mi parte con la falta de entrega de la finca y otorgamiento de escritura.—Nombró para perito á Don Deodono González de este vecindario, solicito se apruebe ese nombramiento y se prevenga á la otra parte nombre el que le pertenezca.—Como los testigos nombrados son vecinos de la Villa de San Mateo, pido que se examinen por el Alcalde de aquella Villa, á quien U. comisionará esa diligencia.—Como está un poco avanzado el término de pruebas solicito se prorogue por todo el de la ley.—Por tanto á U. Señor Juez pido: que mande agregar los adjuntos documentos: que admita las pruebas ofrecidas, y las mande evacuar para que su resultado lo considere oportunamente; y que prorogue por todo el de la ley el término probatorio.—Es justo &c.—Alajuela, diciembre 29 de 1882. Francisco J. Acuña.—Juzgado Civil y de Comercio en primera Instancia.—Alajuela, á las doce del día treinta de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Por presentado en tiempo, como lo pide: agréguese el testimonio del testamento que en dos fojas útiles acompaña: agréguese el documento privado que en una foja útil acompaña, lo mismo que la certificación que se acompaña: cítese por edictos á la parte demandada para que comparezca á este Despacho, á las doce del día primero de febrero del año próximo de mil ochocientos ochenta y tres á reconocer el documento que se agrega.—Señálase para la confrontación del testimonio del testamento las doce del día nueve de enero próximo, en este Despacho.—Líbrese exhorto al Señor Cura de la Villa de San Mateo para que extienda certificación de la partida de entierro de la Señora Sara Philipps.—Diríjase despacho, con inserción de lo conducente, al Señor Alcalde Único de la Villa de San Mateo para que examine en aquel lugar los testigos que se indican bajo el interrogatorio presentado, á cuyo efecto se señala las once del día diez y seis de enero próximo.—Háse por perito nombrado por esta parte para tasar los intereses de la suma de tres mil pesos (\$ 3,000) durante el tiempo y circunstancias expresadas en el párrafo respectivo del anterior escrito, á Don Deodono González, y la parte contraria nombre el que le corresponde, en el acto de la notificación ó por separado dentro de tercero día bajo apercibimiento que de no verificarlo se nombrará de oficio.—y prorrogase el término probatorio por todo el de la ley.—En cuanto al nombramiento de peritos para el reconocimiento de la firma de la Señora Philipps, oportunamen-

te se proveerá.—José M^a Acosta.—Fidel Quesada.—Eduardo Martín A.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á las dos de la tarde del día dos de enero de mil ochocientos ochenta y tres.

Juzgado Civil y de Comercio en 1^a Instancia de Alajuela.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Fidel Quesada.—Eduardo Martín A.

REGIMEN MUNICIPAL.

Nº 2.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Con presencia de lo dispuesto en el art. 82 de la Ordenanzas Municipales, y vista la terna presentada por el Jefe Político del Canton de Escasú, para que se le nombre un Secretario,

SE ACUERDA:

Nómbrase Secretario de la Jefatura Política del Canton de Escasú, al Señor Don Antonio Sosa; debiendo ser remunerado por el Municipio de aquel Canton.—Publíquese y Comuníquese.

Enero 9 de 1883.

FERNÁNDEZ.

El Secretario,
S. Echavarría Q.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Enero 9 de 1883.

Con presencia de lo dispuesto en el art. 82 de las ordenanzas Municipales, y vista la terna presentada por el Jefe Político del Canton de Desamparados, para que se le nombre un Secretario.

SE ACUERDA:

Nómbrase Secretario de la Jefatura Política del Canton de Desamparados, al Señor Don Manuel M. Monge; debiendo ser remunerado por el Municipio de aquel Canton. Comuníquese y Publíquese.

El Gobernador,

FEDERICO FERNÁNDEZ.

Secretario,

S. ECHAVARRIA.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Enero 9 de 1883.

Estando los dueño de casas en la obligacion de mantener ascados los caños que pasan por el frente de sus propiedades, y observando esta autoridad que no lo verifican, con detrimento de la salubridad pública y ornato de la poblacion.

SE ACUERDA:

El Agente 2º de Policía hará una visita de inspeccion semanalmente debiendo imponer la multa de \$ 5 á los morosos en el cumplimiento de esta disposicion.—Comuníquese y Publíquese.

El Gobernador,

FEDERICO FERNÁNDEZ.

El Secretario,

S. ECHAVARRIA.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Enero 9 de 1883.

A las once del día 1º del corriente mes prestaron el juramento de ley, ante el Jefe Político del Canton de Tarrazú, los Señores Don Desiderio Solís como Alcalde único principal de aquel Canton y Don Regino Parra como Suplente.

El Gobernador,

FEDERICO FERNÁNDEZ.

El Secretario,

S. ECHAVARRIA Q.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Enero 8 de 1883.

A las doce del día 1º del corriente mes prestaron el juramento de ley, ante el Jefe Político del Puriscal, los Regidores y Alcaldes de aquel Canton.

Sres. Don Félix Salazar.

„ Ramon Mora.

Suplentes.

Don Gregorio Mora.

„ José A. Montero y

„ Adriano Vega.

Alcalde Propietario.

Don José M. Murillo.

Suplente.

Don Pedro Jiménez.

FEDERICO FERNÁNDEZ.

El Srio.

S. ECHAVARRIA Q.

EDITORIAL.

Manifestacion.

En la seccion correspondiente del Diario de hoy, se publican los informes dirigidos al Honorable Señor Ministro de Hacienda por las personas que los suscriben, y en los cuales exponen su opinion respecto de los puntos que se les consulta en la Circular del Ministerio de Hacienda, inserta en el nº 2 de esta hoja, correspondiente al día 4 del mes en curso.

Como verán nuestros lectores, la opinion no está uniforme. Lo que resuelva la mayoría de la Junta que oportunamente convocará el Gobierno para que manifieste el sentido en que han de resolverse las cuestiones propuestas, será la norma que observará el Jefe de la Nacion, en asuntos de tanta importancia, obrando así como fiel intérprete de la opinion pública, movil determinativo de todos sus actos.

Uno de los puntos que abraza la Circular es el de si conviene restablecer la renta de tabaco. A este propósito estamos plenamente autorizados para hacer, á nombre del Gobierno, la declaracion siguiente:

El Poder Ejecutivo jamás ha pensado en restablecer la renta de tabaco. Su programa económico administrativo es esencialmente liberal: los monopolios establecidos los mantiene en fuerza de las circunstancias; en este sentido, su ideal es la libertad de todas las industrias, y por lo mismo repugna monopolizar la del tabaco.—Ahora bien, si sometió ese punto á la consideracion, primero de la Junta y despues de la Comision, fué por atender á las indicaciones que sobre el particular le hicieron varias personas notables de esta Capital.

Hecha la anterior manifestacion, el pueblo debe confiar en que el Gobierno nunca apoyará ninguna medida que pueda perjudicar el desarrollo de la prosperidad nacional, interesado como está en que la historia de su Administracion quede escrita con las obras de progreso que pueda legar á su patria.

REVISTA INTERIOR

Visita.—El Excmo. Señor General Presidente, con el fin de corresponder á la invitacion que recibió del Señor Jefe Político del Canton de Grecia, y con el de estudiar las necesidades locales de esa importante seccion de la República y dictar en consecuencia las disposiciones mas conducentes á satisfacerlas, se dirigió el miércoles 5 del corriente al punto referido, acompañado del Honorable Señor Ministro de Hacienda y de algunos amigos de S. E. al efecto invitados.

S. E. y demas compañeros de viaje salieron de la Ciudad de Alajuela á las 5 a. m. del siguiente día. En el camino se reunieron á la comitiva el Señor Jefe Político y varias personas importantes de Grecia que venian á recibir á S. E. La llegada del Primer Magistrado de la República fué anunciada con la voz del cañon y saludada con el Himno Nacional ejecutado por la música militar de Alajuela.—S. E. el General Presidente y caballeros de esta Capital que le acompañaban fueron hospedados en la casa del Señor Jefe Político, Don Ramon Quesada, en donde disfrutaron de cómodo y agradable alojamiento y fueron objeto de toda clase de atenciones por parte del Señor Quesada y su distinguida familia.

Durante la permanencia en Grecia, el Excmo. Señor General Presidente recibió de todo el vecindario las mas vivas y sinceras demostraciones de adhesion y simpatia: entre ellas merecen especial mencion las entusiásticas aclamaciones del pueblo á su digno Jefe; el número considerable de personas que le visitaron; el abundante refresco que despues de la asistencia á un solemne *Te Deum*, la oficialidad miliciana obsequió á S. E. en el salon municipal; y por último el lucido baile que en ese mismo local se verificó en la noche del domingo; baile á que asistió lo mas granado de Grecia y algunas distinguidas familias de esta Capital. Estuvo animadísimo: el buen humor no decayó un solo momento y el orden fué admirable; á lo cual contribuyó el carácter franco y jovial de S. E., el respeto debido á la alta autoridad que reviste su persona y la civilidad de la numerosa concurrencia.

El baile terminó á las 5 a. m.; y á las 4 ½ del día 8, acompañado de gran número de personas, el Excmo. Señor General Presidente se dirigió á la Capital de la República, altamente satisfecho del estado floreciente de la Villa de Grecia, del orden y moralidad de sus hijos, y agradecido por las inequívocas pruebas de adhesion y cariño que recibió de éstos, y por la espléndida hospitalidad y finas atenciones que mereció, lo mismo que su comitiva, del Señor Jefe Político y su obsequiosa familia.

SECCION DE AVISOS.

MAS DE

3.000,000

En uso
MAQUINAS DE COSER

Legítimas de Singer.

PRIMER PREMIO EN EXPOSICIONES
200 veces.

Se encuentran en venta estas tan acreditadas máquinas, en la casa nº 4 Calle del Comercio, frente á la Botica del Dr. Bruno Carranza; y agujas para máquinas. Tambien se compone cualquier clase de máquinas de coser.

CARLOS F. KEATS.

Agente.

24 v.

REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Movimiento rentístico interior del Telégrafo en todo el mes de noviembre de 1882.

OFICINAS.	Partes oficiales.	Valor.	Partes particulares.	Valor.	Valor de multas colectadas.
San José.....	257	\$ 150.20	319	\$ 114.00	
Alajuela.....	61	" 29.90	142	" 52.20	
Cartago.....	7	" 3.40	126	" 46.30	
Heredia.....	14	" 8.30	93	" 32.80	
Liberia.....			58	" 21.00	
Puntarenas.....	27	" 20.40	245	" 92.40	
Esparta.....			42	" 14.80	
San Mateo.....	3	" 2.00	50	" 16.90	
Grecia.....	2	" 80	56	" 21.90	
Aténas.....	3	" 1.20	56	" 19.50	
San Ramon.....	6	" 3.70	36	" 16.50	
Barranca.....					
Bagáces.....	7	" 2.60	33	" 12.40	
Santa Cruz.....			10	" 4.40	
La Union.....			7	" 2.50	
Tempisque.....					
Taboga.....					
La Guardia.....					
La Palma.....			10	" 3.50	\$ 2.00
Totales...	387	\$ 222.50	1,283	\$ 471.20	\$ 2.00

Producto total \$ 473.20
Ménos por giros contra la línea telegr. de M. U. Keith " 60
Quedan..... \$ 472.60

Dirección General del Telégrafo.—Alajuela, diciembre 23 de 1882.

El Director General,
J. SIBAJA M.

REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Movimiento rentístico del Telégrafo á Centro-América en el mes de noviembre de 1882.

Oficinas.	Nicaragua.		Honduras.		S. Salvador-Guatemala.	
	Particulares. Nums.	Oficiales. Valor.	Particulares. Nums.	Oficiales. Valor.	Particulares. Nums.	Oficiales. Valor.
San José..	23	\$ 8.60	3	\$ 2.10	6	\$ 2.20
Alajuela..	1	" 30			20	\$ 10.60
Cartago..	9	" 3.80			4	" 1.80
Heredia..	1	" 70			1	" 30
Liberia..	37	" 13.30	2	" 60		
Puntarenas..	27	" 9.80			2	" 60
Grecia..						
San Ramon..						
Aténas..						
San Mateo..						
Tres Rios..						
Esparta..	3	" 1.40				
Bagáces..						
Santa Cruz..	2	" 1.00	1	" 50		
Tempisque..						
La Palma..						
Taboga..						
La Guardia..						
Totales..	103	\$ 38.90	3	\$ 2.10	9	\$ 3.30
					27	\$ 13.30
					5	\$ 4.20

Producto de partes particulares transmitidos \$ 65.50
Ménos giros contra de Nicaragua " 9.10
Quedan..... \$ 46.40

Dirección General del Telégrafo —Alajuela, diciembre 23 de 1882.

El Director General,
J. SIBAJA M.

Sacos vacíos para café y vino Catoy venden

HTO. TOURNON & C^a

15 6

Sociedad Española de Beneficencia.

A las cuatro de la tarde del domingo 7 del corriente tendrá lugar la Junta General ordinaria de fin de año.

San José, enero 4 de 1883.

El Secretario,
MIGUEL ADIEGO.

3. v. 5.

Escuela Nocturna de Adultos. Este establecimiento se abrirá el día 15 de enero próximo, en el local que ocupa el Colegio Josefino.

Las clases se darán de 7 á 9 p. m.

El Director,
JOSÉ R. CHAVARRIA.

San José, diciembre 24 de 1882.

8. v. 5.

Se facilita dinero con buena garantía, y se compran y venden alhajas en la calle de la Universidad, bajos de la casa de D. Mercedes Rojas, frente al antiguo almacén de los Sres. T. Alfaro y C^a

12 11

JOSE ANTONIO CASTRO,

ABOGADO.

Ofrece sus servicios al público.

Alajuela, noviembre 10 de 1882
24 18.

SE VENDE.

Un potrero en San Isidro de esta Provincia, de 14 manzanas sembrado de cetilla y jengibrillo, con buena agua permanente. Para pormenores, ocurir á

MAURO FERNÁNDEZ.

San José, diciembre 23 de 1882.
G. v. 5.

EN VENTA

Una casa cómoda para habitacion y propia para un establecimiento de comercio, pues está situada en la calle real de esta ciudad de Cartago, á doscientas cincuenta varas al Oeste de la plaza principal.

Para precio y condiciones, entenderse con D^a Maria Vedoya de Curtze en esta Ciudad ó con el Dr. Don Eusebio Figueroa, en San José.

Cartago, enero 6 de 1883.

3. v. 3

AVISO.

El infrascrito ofrece vender semilla de sacate, jengibrillo y pié de paloma de la presente cosecha.

San Ramon, enero 3 de 1883.

JUAN ALVARADO.

2 v. 1.

Instrucción primaria.

Desde el 7 del corriente se establecerá, bajo el patrocinio de Nuestra Señora de Lurdes, una escuela de niñas donde se cursarán las siguientes asignaturas.

Lectura, Escritura, Gramática castellana, Aritmética, Geografía, Religion, Costura y Francés.

Los padres de familia que quieran confiarme la educación de sus hijas, podrán ocurrir al local de la escuela.—Calle del Cuño n^o 3 O.

Horas de clase... { De 8 á 10 a. m.
" 11 a. m. á 3 p. m.

Clase de francés de 8 á 9 a. m.

MATILDE P. DE ODIÓ.

Enero 4 de 1883.

3-v.-3.

AVISO

A los Sres. Jurados de esta Capital.

Siempre que no presenten causa legalmente comprobada para no asistir á las reuniones de Jurados para que se les cita, se hará efectivo el artículo 13 de la ley de Jurados de diez de julio de 1873, esto es; multados y aún apremiados corporalmente.

Juzgado de 1^a Instancia del Crimen de la Provincia de San José.—Enero 9 de 1883.

JUAN R. MORA.

2 v. 1

CAFE.

En la Cervecería se tuesta á 1-50 quintal.

G. RICHMOND.

26 v. 26.

MOVIMIENTO

de correos en el mes de Enero de 1883.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
Liberia y Bagáces.....	Lunes y Jueves..	2 p. m.	Lunes y Jueves..	10 a. m.
Santa Cruz y Nicoya.....	Sábado.....	2 " "	Martes.....	10 " "
Puntarenas, Esparta, San Mateo, Desmonte, Aténas	Dias festivos.....	1 " "	Dias festivos.....	10 1/2 " "
San Ramon y Grecia.....	Lunes á Viernes..	2 " "	Lunes á Viernes..	10 " "
	Sábados.....	2 " "	Sábados.....	8 1/2 " "
Alajuela, Heredia.....	Dias festivos.....	10 1/2 a. "	Dias festivos.....	6 p. m.
	Lunes á Viernes..	6 1/2 " "	Lunes á Viernes..	10 a. m. y 6 " "
La Union y Cartago ..	Sábado.....	2 p. m.	Sábados.....	8 1/2 " " y 6 1/2 " "
Limón.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	1 " "	Martes, Jueves y Sábado.....	Indeterminada.
Térraba y Boruca.....	Día 12.....	12 " "	Día 10.....	12 " "
Aserri y carrera.....	Lunes y Jueves..	10 1/2 a. "	Lunes y Jueves..	10 " "
San Isidro y carrera.....	" " " "	10 1/2 " "	" " " "	10 " "
Paraiso y Orosi.....	Lunes y Jueves..	6 1/2 " "	Martes y Viernes..	10 " "
San Isidro y Santa Bárbara..	Martes y Viernes..	6 1/2 " "	Miérc. y Sábado..	6 " "
Santo Domingo y Barba..	Lunes y Viernes..	6 1/2 " "	Lunes á Viernes..	6 " "
" " " "	Sábado.....	2 p. m.	Sábado.....	6 1/2 " "
Golfo Dulce.....	Día 11.....	2 " "	Del 7 al 9.....	10 " "
Paríscal.....	Miércoles.....	11 a. m.	Martes.....	10 " "
Aldea de Sarapiquí.....	1.º y 15.		5 y 29.	
América del Sur, EE. UU. de América... Antillas y Europa... EE. de Centro América... San Francisco de California y Méjico..... Nicaragua.—Via Liberia.....	Via Panamá. 10 17 y 27 Via Limón. 14 12 y 1º de Feb. 31. Jueves.	2 p. m. 2 " " 2 " " 2 " " 2 " "	2, 3 y 13 11 y 23 18. Jueves.	Indeterminadas. Indeterminadas 10 a. m.

El Despacho estará abierto en dias comunes: de 6 a. m. á 2 p. m., y de 5 p. m. á 6 p. m. Los dias festivos se abrirá la Admon. General de Correos de 10 a. m. á 1 p. m. y de 4 á 4 1/2 p. m. El despacho de Certificados se cerrará una hora antes de la fijada para la salida de correo.

Administración General de Correos.—San José, enero 1º de 1883.

M. G. ESCALANTE, Admor. general.